



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE UN SUMINISTRO DE PAPELES ESTUCADOS, EN HOJA, DE COLOR BLANCO, PARA LA IMPRESIÓN DE TRABAJOS VARIOS A REALIZAR POR LA IMPRENTA NACIONAL DE LA AEBOE

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- ELEMENTOS DEFINITORIOS DEL CONTRATO

Cláusula	Elemento	Definición
2.1	Calificación del Contrato	Suministro
2.1	Objeto	Suministro de papel estucado
2.1	Lugar de ejecución o entrega	Avda. Manoteras, 54. Madrid
2.1	Vocabulario Común de Contratos CPV	30197630
4.1	Importe total contrato (IVA excluido)	300.000,00 €
4.1	Aplicación Presupuestaria	25 921R 270.04
4.2	Estimación IVA (en su caso, por lotes)	48.000,00 €
4.3	Importe total Expediente de Gasto (IVA incluido)	348.000,00 €
4.3	Distribución Anualidades del Exp. de Gasto (IVA incluido)	2010: 174.000,00 € 2011: 174.000,00 €
4.5	Contrato sujeto a regulación armonizada	SI
5.1	Revisión de precios	SI
5.1	Fórmula o Índice de Revisión de precios	Índice de Precios al Consumo
6.1	Plazo ejecución	1 Años Meses Días
6.2	Prórrogas	SI
9	Documentación a presentar por los licitadores	Distribución de la documentación a presentar: Sobre A. Documentación personal Sobre B. Documentación referida a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor Sobre C. Documentación referida a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas
9.3.4	Clasificación	NO
9.3.5	Acreditación de solvenia económica	Acreditación a través de <u>uno o varios</u> de los medios que se señalan a continuación del artículo 64 LCSP. Apartado a) Apartado b) Apartado c)



Cláusula	Elemento	Definición	
9.3.6	Acreditación de solvencia técnica Contratos de Suministro	Solvencia técnica en Contratos de Suministro a través de uno o varios de los medios que se señalan a continuación del artículo 66 LCSP. Apartado a) Apartado e) Apartado f)	
9.3.9	Garantía provisional	SI. 9.000,00 €	
9.4., 9.5	Ofertas desproporcionadas o temerarias	Se establece: Un importe inferior al 20% en relación con la oferta media.	
9.4, 9.5	Variantes o alternativas autorizadas	NO	
11.3	Criterios de valoración	Criterio	Puntuación máxima
	1	Precio	70 %
	2	Características técnicas de la oferta	20 %
	3	Otros: Plazo de entrega, coste de utilización, servicio posventa, lugar de almacenaje de stock, seguridad, transporte	10 %
A los efectos de distribución de la documentación en Sobres B y C , la documentación referida a los criterios identificados con los números 2 y 3 se incorporarán al Sobre B El resto de documentación, referida al criterio 1 se incorporará al Sobre C			
12.4.	Garantía Definitiva	15.000,00 €, equivalente al 5% del importe de licitación (IVA excluido)	
14.3.	Responsable del contrato	Esther Minguito Lobos Directora del Área de Recursos Técnicos y Explotación	
14.4.4	Importe máximo en gastos de publicidad	2.500 Euros	
14.4.5	Penalizaciones por demora en el cumplimiento del Plazo	SI	
14.5	Pago del precio		
14.7.2	Plazo garantía	3 meses	
15.1.	Posibilidad de modificación del contrato	Si	

2.- CALIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1.- El contrato a que se refiere este Pliego cuenta con la calificación que se indica en la Cláusula Primera y tiene por objeto el allí indicado.
- 2.2.- La ejecución del contrato se ajustará a las condiciones expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que tienen el carácter de mínimas.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

- 3.1.- El contrato tiene naturaleza administrativa y obligatoriamente tienen carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de prescripciones técnicas, la proposición contenida en la oferta del adjudicatario; el documento en que se formalice el contrato y el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3.2.- Para todo lo no previsto en él se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público y, en particular, la Ley 30/2007, de 30 de



octubre (en adelante, L.C.S.P.), «BOE» nº 261, de 31 de octubre y sus disposiciones de desarrollo, es especial el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.G.L.C.A.P.) y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- 3.3.- El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de seguridad y salud, legislación socio-laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato.

4.- PRESUPUESTO

- 4.1.- La cantidad máxima estimada, constitutiva del presupuesto del presente contrato, es la indicada en el cuadro de la Cláusula Primera (apartado 4.1.), a imputar en la aplicación económica allí indicada, con el reparto, en su caso, de las anualidades previstas.

Esta cantidad se entiende sin IVA a todos los efectos.

- 4.2.- El importe de IVA pagadero a favor del contratista será el expresado (o los expresados) en la Cláusula Primera (apartado 4.2.).
- 4.3.- Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración Pública por el cumplimiento del contrato, existe crédito adecuado y suficiente (en la cuantía indicada –incluido IVA– en la Cláusula Primera, apartado 4.3.) en el Presupuesto de Gastos de la AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, o en su caso en el anteproyecto de ejercicios futuros con el reparto de anualidades y lotes señalado en la Cláusula Primera.

El presupuesto tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado no contrae ninguna obligación de consumirlo en su totalidad.

- 4.4.- Cuando el Contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, estará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en éste.
- 4.5.- Si, de conformidad con la normativa aplicable, este contrato estuviera sujeto a regulación armonizada (Cláusula Primera, apartado 4.5.) le serán de aplicación las normas específicas establecidas en la L.C.S.P.

5.- REVISIÓN DE PRECIOS

- 5.1.- El contrato a celebrar estará sujeto a revisión de precios de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 77 de la L.C.S.P. y sus normas de desarrollo siempre que así se indique en



Cláusula Primera de este Pliego, siendo, en su caso, de aplicación la fórmula polinómica o índice señalado, igualmente, en la Cláusula Primera.

En los casos de aplicación del Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada en el índice adoptado.

La revisión de precios, se producirá cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y sólo si ha transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100, ni en el primer año de ejecución, contado desde dicha adjudicación, puedan ser objeto de revisión.

- 5.2.- La revisión de precios en los casos de demora en la ejecución se ajustará a lo establecido en el Art. 81 L.C.S.P.

6.- PLAZO

- 6.1.- El plazo total de ejecución del contrato es el señalado en la Cláusula Primera.
- 6.2.- El plazo contractual sólo será ampliado cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

La petición de ampliación del plazo y su concesión se efectuarán conforme a lo establecido en la legislación vigente. La resolución de la concesión deberá indicar las causas del retraso y, en su caso, la imputabilidad. La petición de ampliación por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde el momento en que se produzca la causa que origina el retraso y siempre antes de la terminación del contrato.

- 6.3.- El contrato podrá ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél.

II.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

7.- PROCEDIMIENTO

La tramitación del Expediente será ordinaria.

El **procedimiento de adjudicación** será **abierto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y siguientes de la L.C.S.P.



8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

8.1.- Todo empresario interesado podrá presentar una proposición. Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no se hallen comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el art. 49 de la L.C.S.P.

De acuerdo con el artículo 46.1 de la L.C.S.P. las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Igualmente, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales adecuada y suficiente para la correcta ejecución del contrato.

8.2.- La documentación a presentar, en la forma que más adelante se indica, habrá de ser entregada en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviada por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, respetándose siempre el secreto de la oferta.

En todo caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la **fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día.**

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

8.3.- Una vez entregada o remitida la documentación no podrá ser retirada, salvo por causa justificada y aceptada por la Mesa de contratación. Terminado el plazo de recepción, el jefe del Registro General del BOE expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, que remitirá al Secretario de la Mesa de contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo, con los requisitos establecidos en el apartado anterior tan pronto como sea recibida y, en todo caso transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, el jefe del Registro General del BOE expedirá certificación de la documentación recibida (o ausencia de la que fuera anunciada) para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de Contratación.



9. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

- 9.1.- Los interesados presentarán sus documentaciones para la licitación en **TRES SOBRES** cerrados, identificados, respectivamente, en su exterior como “**Sobre A**”, “**Sobre B**” y “**Sobre C**” con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. Su presentación presume la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos de administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

En la cláusula Primera de este Pliego se indica la necesidad de aportar dos o tres sobres, en función de la existencia o no de criterios de valoración cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (artículo 134 L.C.S.P.), en todo caso, siempre será imprescindible la presentación de los sobres “A” y “C”.

- 9.2.- Los sobres “A” y “B” y “C”, contendrán los documentos referidos en los apartados 9.3, 9.4 y 9.5 respectivamente, los cuales podrán presentarse en originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar en hoja independiente un índice de su contenido ordenado numéricamente, señalando en su encabezamiento la licitación con la que se corresponde y siendo firmada y sellada por el licitador o su representante.

- 9.3.- El **Sobre “A”-DOCUMENTACIÓN PERSONAL-** contendrá, además del índice, los siguientes documentos, de aportación obligatoria; su falta podrá ser causa de exclusión del licitador:

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en los Registros o la aportación de las certificaciones descritas en el artículo 9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en el lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del



Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, en los casos previstos en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

2. Si es **persona física**, el documento que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, en su caso, o cualquier otro documento equivalente para extranjeros).
3. Si el firmante de la proposición actúa en calidad de **representante del licitador**, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo en su caso, o cualquier otro documento equivalente para extranjeros) y, además, **poder bastante en Derecho** a su favor, debidamente inscrito en el Registro oficial correspondiente que habilite para concurrir a la celebración de contratos con las Administraciones Públicas.
4. **Certificado de clasificación. No procede.**
5. Documentación acreditativa de la **solvencia económica y financiera** del licitador, justificada a través de los medios indicados en la Cláusula primera de este Pliego, con relación al artículo 64 de la L.C.S.P., atendiendo al criterio de selección del importe del contrato, de manera que acreditarán su solvencia económica y financiera los licitadores cuyos informes o seguros de indemnización o balances o cifra de negocios global sea al menos de la mitad del importe del contrato.
 - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
6. Documentación acreditativa de la **solvencia técnica o profesional** del licitador, justificada por los medios indicados en la Cláusula Primera de este Pliego en función de la calificación del contrato, con relación al artículo 66 de la L.C.S.P.



- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

6.1. Contratos de **suministro**:

- Criterio de selección: El importe de los suministros relacionados debe ser al menos, la mitad del importe del contrato.
 - Criterio de selección: Poseer certificados de conformidad de los artículos que son objeto del contrato en un número cuyo valor sea, al menos del 30% del importe del contrato o, en su caso, del lote en que esté incluido.
7. En los contratos sujetos a regulación armonizada, siempre que se indique expresamente en la Cláusula Primera de este Pliego, de acuerdo con los artículos 69 y 70 de la LCSP el licitador deberá acreditar el cumplimiento de **normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental**, con la presentación de la Certificación o Certificaciones que se indican en la mencionada Cláusula primera, o bien a través de Certificación o Certificaciones equivalentes expedidos por organismos independientes.
 8. **Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 49 de la LCSP.** Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. (modelo en **ANEXO 2**).

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en los tres párrafos precedentes se realice mediante la certificación de un **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** prevista en el apartado 2 del artículo 72 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73 del mismo texto, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, siempre que así se indique en la Cláusula Primera de este Pliego.

Siempre que así se indique en la Cláusula Primera, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada anteriormente.

9. Documento acreditativo de haber constituido una **garantía provisional** a favor de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, equivalente al 3 por ciento del importe estimado (IVA. excluido) del contrato fijado en la cláusula 4.1.1. de este pliego, siempre que así se exija en el apartado 9.3. de la Cláusula Primera.

La garantía habrá de constituirse mediante cualquiera de las formas establecidas en el artículo 91.3 de la L.C.S.P. En cualquier caso, se constituirá en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan. Dicha garantía reunirá los requisitos exigidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 61 del R.G.L.C.A.P., o de conformidad con las normas reglamentarias que se dicten en el futuro.

La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. La garantía será retenida al empresario propuesto como adjudicatario hasta la constitución de la garantía definitiva e incautada, a favor del órgano de contratación, a las empresas que retiren injustificadamente, según apreciación de la Mesa de Contratación, su proposición antes de la adjudicación.

10. Cuando se trate de **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, cada uno de ellos deberá aportar la documentación anteriormente descrita y, además, documento por el que se acuerda formalizar, en su caso, mediante escritura pública, la unión de empresarios, indicando en dicho documento la participación de cada uno de ellos, y la persona o personas que ostentarán la representación de la unión de empresarios frente a la Administración, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las



obligaciones que del contrato se deriven, hasta la extinción del mismo. Los empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

11. A efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la L.C.S.P y de lo manifestado en la cláusula 11.2, contarán con preferencia en la adjudicación las empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número superior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad certificada de al menos un 33%, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En idénticos términos, tendrán preferencia las empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.

9.4.- El **Sobre “B”-DOCUMENTACIÓN TÉCNICA-** contendrá la proposición o proposiciones del interesado que, de conformidad con los criterios de valoración y, en su caso, con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, requieran para su cuantificación un juicio de valor.

Estará constituida por la oferta técnica referida a los criterios que reúnan los requisitos señalados en el párrafo primero de este punto y los documentos que se soliciten en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluidas en su caso, las variantes, mejoras y/o alternativas y demás documentos, catálogos, etc., que, en su caso, se soliciten. **Dicha documentación será firmada por el licitador.**

En este Pliego, en su Cláusula Primera, en su caso, se indica el detalle de los criterios de valoración con especificación de cuál o cuales deben incorporarse al Sobre “B”.

Toda la documentación de este sobre se relacionará tal y como se indica en la cláusula 9.2.

Estas proposiciones serán secretas y mantendrán dicho carácter hasta el momento en que deba hacerse pública la evaluación de las mismas. En todo caso, su evaluación será previa a la evaluación de los criterios cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas.

En los casos en que los criterios de este procedimiento no tengan las características señaladas en el punto 9.4. primer párrafo anterior, no será precisa la presentación de este Sobre “B”.

9.5.- El **Sobre “C” -OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN REFERIDA A CRITERIOS CUANTIFICABLES-**, contendrá la proposición o proposiciones del interesado que, de conformidad con los criterios de valoración y, en su caso, con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sean cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Las proposiciones del interesado contenidas en este sobre, serán secretas y mantendrán este carácter hasta el momento de su apertura por la Mesa de



Contratación. **Estará constituida necesariamente por la oferta económica**, y cualesquiera otros documentos o propuestas vinculadas a los criterios de valoración y/o que se soliciten en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que cuenten con las características indicadas en el párrafo precedente.

Toda la documentación de este sobre se relacionará tal y como se indica en la cláusula 9.2.

La oferta económica se ajustará al modelo que figura en el Anexo 1 de este Pliego y comprenderá toda clase de gastos derivados del contrato con exclusión del IVA que lo grave, que se desglosará de forma independiente.

De acuerdo con lo indicado en el Apartado 1 de este Pliego y de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la L.C.S.P., la Mesa de contratación podrá excluir las ofertas que, en función de los criterios objetivos que se indican en el Apartado 1, puedan considerarse desproporcionadas o temerarias. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el mencionado artículo 136, así como a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En cualquier caso, a todos los efectos se entenderá que la oferta económica comprende el precio del contrato que incluirá todos los gastos, tasas e impuestos que deba soportar el licitador, con la única excepción del importe del “Impuesto sobre el Valor Añadido”, “Impuesto General Indirecto Canario” o “Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación”.

A estos efectos, el licitador identificará, conforme se indica en el Modelo de Oferta, el tipo que corresponda en función del objeto del contrato y lugar de la prestación del servicio, o puesta a disposición del suministro del que se trate.

De conformidad con la normativa que sea de aplicación, los impuestos indicados deberán ser repercutidos como partidas independientes en las facturas que se presenten al cobro, sin que el importe total contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición económica.

La Cláusula Primera del presente Pliego se indica si se admite la presentación de soluciones variantes o alternativas y en su caso sobre qué elementos y en qué condiciones queda admitida.

10. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

10.1.-La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 295 de la L.C.S.P. y el 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



10.2.-La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A estos efectos la Presidenta ordenará la apertura del **sobre "A"** y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en él, mediante diligencia extendida en la "hoja independiente" referida en la cláusula 9.2.

Si no existiera concordancia entre los documentos contenidos en el sobre "A" y los reflejados por los licitadores en las precitadas "hojas independientes", el Secretario lo hará así constar en la misma, y en el Acta de la Sesión. La Mesa examinará la documentación y acordará la admisión o rechazo, en su caso, de aquella que no sea considerada bastante.

En el caso de que hubiese defectos u omisiones subsanables en dicha documentación, la Mesa otorgará, de acuerdo con el Art. 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, un plazo no superior a 3 días hábiles para corregirlas o subsanarlas ante la Mesa de Contratación.

De lo actuado en la reunión se dejará constancia en acta.

La Mesa procederá, a continuación, a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En los casos en que proceda la presentación del **Sobre "B"**, la Presidenta ordenará su apertura, dejando constancia en el acta de la documentación presentada por cada uno de los licitadores admitidos.

Dicha documentación será remitida a la Unidad promotora del Expediente para su valoración con carácter previo a la apertura del Sobre "C". La valoración se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la LCSP.

10.3.-En el acto de apertura pública de proposiciones de los interesados (**Sobre "C"**), la Presidenta de la Mesa de Contratación dará a conocer el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, procediéndose a continuación a la lectura del resultado de la valoración del Sobre "B".

A continuación se procederá a la apertura de los Sobres "C", de los licitadores admitidos, salvo en aquellos casos en los que de la valoración del contenido del sobre "B" existan empresas que no cuenten con el mínimo de puntuación que se haya establecido en los criterios de valoración. En este último caso, no se procederá a la apertura del sobre "C" de dichas empresas, quedando documentado en el acta los motivos por los que no procedió el pase de la candidatura a la fase de apertura.

10.4.-La Mesa de Contratación en sesión privada, a la vista de los informes técnicos que haya solicitado y a la vista del resultado de la apertura del Sobre "C" procederá a ponderar las proposiciones admitidas a la licitación y cuyas ofertas no hayan sido



rechazadas, de acuerdo con los criterios objetivos y la valoración atribuida a ellos en la Cláusula Primera.

Seguidamente formulará propuesta de adjudicación provisional del contrato a que se refiere este procedimiento a la proposición que en su conjunto, atendiendo a los criterios objetivos ponderados, sea la más ventajosa, elevándola, junto con las actas de lo actuado y en su caso, los informes técnicos, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación provisional del contrato, sin perjuicio de, en su caso, proponer la declaración de dejar desierto el procedimiento.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN

11.1.-La propuesta de adjudicación provisional de este procedimiento abierto se realizará atendiendo a criterios de valoración fijados en el presente pliego, con la ponderación que se les atribuye y ordenados por orden decreciente de importancia.

11.2.-En el caso de que, con la aplicación y ponderación de los criterios objetivos, se diera el empate de dos o más proposiciones, la adjudicación recaerá en aquella que reúna el mayor porcentaje o condición, con referencia a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la L.C.S.P.

11.3.-En la Cláusula Primera se establecen los criterios de valoración que servirán de base para la adjudicación del contrato, así como la ponderación que se les atribuye.

El contenido pormenorizado de estos criterios es el que se transcribe a continuación:

- Precio:	70 %
- Características técnicas de la oferta:	20 %
- Otros: plazo de entrega, coste de utilización, servicio posventa, lugar de almacenaje de stock, seguridad, transporte	10 %

En la Cláusula Primera de este Pliego se especifica la documentación a presentar en el Sobre "B" o en el Sobre "C", alusiva a los criterios de valoración indicados.

III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1. A la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la **adjudicación provisional** se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que será notificada a los candidatos y publicada en el diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación.



- 12.2. En el **plazo de 15 días hábiles** el adjudicatario provisional deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y con la seguridad social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la L.C.S.P., que se le reclame por el órgano de contratación.

A los efectos anteriores, de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, será precisa la presentación de la siguiente documentación:

1. Certificado positivo de la **Agencia Tributaria** u órgano equivalente en Comunidades Autónomas transferidas.
 2. Certificado positivo de la **Administración de la Seguridad Social**.
 3. En materia de **Impuesto de Actividades Económicas**, alta del ejercicio corriente o copia autenticada del último recibo abonado por la Empresa, así como declaración responsable del interesado alusiva a no haber causado baja en el epígrafe o epígrafes que correspondan del impuesto.
 4. En caso de encontrarse la Empresa **exenta en el pago del IAE** será precisa una declaración alusiva a dicho extremo acompañada del Alta de origen en el Impuesto, así como declaración responsable del interesado alusiva a no haber causado baja en el epígrafe o epígrafes correspondientes.
- 12.3. En el mismo plazo de 15 días hábiles, indicado anteriormente deberá constituir la **garantía definitiva** que, en su caso, sea exigible.
- 12.4. El importe de la garantía será equivalente al **5 por 100 del importe de adjudicación (IVA excluido)** y sólo procederá su exención en los casos en que así se indique en la Cláusula Primera de este Pliego. **Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir tomará como referencia el presupuesto de Licitación (IVA excluido).**
- 12.5. La adjudicación provisional no creará derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Administración, en tanto no se haya dictado la adjudicación definitiva. Este último acto perfeccionará el contrato.
- 12.6. La adjudicación definitiva del contrato será notificada a los candidatos o licitadores y será objeto de las publicaciones que procedan de acuerdo con las normas de publicidad establecidas en la L.C.S.P.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 13.1. El contrato se formalizará dentro del **plazo de diez días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo asimismo título válido para acceder a cualquier Registro Público; no obstante, se



formalizarán en escritura pública los contratos cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 140 de la L.C.S.P.

- 13.2 Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo de Estado. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 206, párrafo d) de la L.C.S.P.

- 13.3. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la L.C.S.P.
- 13.4. Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego, que será firmado por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante del mismo.

14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 14.1 El plazo total de ejecución del contrato será el señalado en la Cláusula Primera, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la proposición del adjudicatario, admitida por el órgano de contratación.
- 14.2 La ejecución del contrato se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente, y según lo determinado en el Pliego de prescripciones técnicas, todo ello bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual, de conformidad con los artículos 94 y 95 del R.G.L.C.A.P. podrá dictar las instrucciones oportunas o exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
- 14.3 Siempre que así se indique en la Cláusula Primera de este Pliego, existirá un **responsable del contrato** por parte de la Administración al que corresponderá supervisar su ejecución, la adopción de las decisiones y el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su correcto cumplimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la L.C.S.P.
- 14.4 Obligaciones del contratista de carácter específico. Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:
1. El contrato se ejecutará a **riesgo y ventura** del contratista; será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen tanto a la Administración



contratante como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o cuando los daños causados a terceros sean consecuencia de vicios del proyecto elaborado por la Administración.

2. El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, quedando obligado al **cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia socio-laboral, fiscal y de seguridad y salud**, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales. El incumplimiento de las mismas no implicará responsabilidad para la Administración contratante.

El órgano de contratación a través del responsable del contrato, o a través de la Unidad responsable de su cumplimiento podrá en cualquier momento recabar cuanta documentación estime pertinente para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, o bien para el mero control del personal adscrito al servicio u obra de que se trate.

El contratista procederá inmediatamente, si fuere necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada. En todo caso, el adjudicatario propondrá a la Administración contratante una relación del personal, el cual se someterá a las normas de control y seguridad establecidas.

3. Serán de cargo del adjudicatario todos los **gastos que se deriven del contrato**, incluidos los de naturaleza fiscal o tributaria, ya se trate de impuesto, tasas o contribuciones especiales, y cualquiera que sea la naturaleza y/o ámbito territorial, del tributo que se trate.
4. Serán de cuenta del adjudicatario los **gastos e impuestos derivados del anuncio de licitación**, los de formalización del contrato y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalan, con el máximo señalado en la cláusula primera.
5. El cumplimiento de los plazos por parte del contratista se ajustará a lo establecido en los artículos 196 y siguientes de la L.C.S.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 196.4 de la L.C.S.P., en caso de **demora en los plazos parciales o en el plazo final de ejecución del contrato** por causa imputable al contratista, el órgano de contratación acuerda imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

- 14.5 El **pago del precio** se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la L.C.S.P. y el resto de la normativa vigente. El plazo establecido para efectuar el pago empezará a



computarse a partir de la fecha en que se lleve a cabo la comprobación formal de la conformidad de lo ejecutado con lo estipulado en el contrato.

14.6 Extinción del contrato por cumplimiento:

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando se haya realizado la totalidad de su objeto, hecho que exigirá la constatación mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad.
2. Una vez recibida de conformidad, comenzará el plazo de garantía establecido en la Cláusula Primera, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la proposición del adjudicatario, admitida por el órgano de contratación.
3. Transcurrido el plazo de garantía sin objeciones por parte de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, procediéndose a cancelar la garantía definitiva constituida.

15.- MODIFICACIÓN, SUBCONTRATO Y CESIÓN DEL CONTRATO.

15.1. La Administración podrá modificar el contrato en los términos establecidos en el artículo 202 de la L.C.S.P. y de su normativa de desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, el contrato podrá ser modificado exclusivamente en las condiciones y límites establecidos en la cláusula Primera de este Pliego.

15.2. El adjudicatario podrá concertar la realización parcial del contrato con terceros con las condiciones y procedimiento establecidos en el artículo 210 y siguientes de la L.C.S.P.

De establecerse así en la Cláusula Primera de este Pliego, el licitador deberá declarar en su oferta su intención de subcontratación con identificación de empresas concretas.

15.3. Los derechos dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que la Administración contratante lo autorice expresamente y con carácter previo en los términos del artículo 209 de la L.C.S.P.

16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1 Serán **causas de resolución** del contrato además de las consignadas el artículo 206 de la L.C.S.P., aquellas otras contempladas en dicha Ley para casos concretos y las establecidas específicamente para cada categoría de contrato.

16.2 Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, a juicio del órgano de contratación, con las consecuencias previstas en la Ley, las causas siguientes:



1. La falta de formalización del contrato en plazo por circunstancias imputables al contratista.
2. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de su ejecución, salvo caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en la Ley.
3. Los incumplimientos por parte del contratista de obligaciones esenciales del contrato, en especial las identificadas como tal en este Pliego. Será considerada obligación esencial en los contratos de servicios el incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social establecidas en la Cláusula 3.3 y 14.4.2 de este Pliego.

17.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En los casos en que la L.C.S.P. así lo prevea, será precisa la interposición de **recurso especial en materia de contratación** con carácter previo a la interposición del recurso contencioso – administrativo.

Madrid, 01 de marzo de 2010
EL DIRECTOR

Fernando Pérez Sánchez

DILIGENCIA para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares coincide fielmente con el modelo tipo informado por la Abogacía del Estado del Ministerio de la Presidencia con fecha 19 de mayo de 2009 y número de informe 10/380/2009



ANEXO 1

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____ con DNI.
nº _____, expedido en _____, en fecha _____,
domiciliado en _____, actuando en calidad de
_____ de la empresa _____
_____, teléfono _____, con
número de identificación fiscal _____, y domicilio fiscal en
_____, calidad que consta en la
escritura nº _____ otorgada en _____ ante el Notario
D. _____.

MANIFIESTA QUE

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de

_____, se
compromete en su propio nombre y derecho ó en nombre de la empresa a tomar a su cargo
la ejecución del mismo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones,
aceptando incondicionalmente las cláusulas del pliego de Cláusulas Administrativas
Particulares y declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las
condiciones exigidas para contratar con la Administración.

A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior se compromete a ejecutar el
contrato por la cantidad total de (en letra y en número) _____
_____ Euros,
IVA excluido, de acuerdo con los precios unitarios que se detallan en hoja aparte *.

En dicha cantidad se encuentran incluidos todos gastos que afectan al contrato,
salvo IVA.

La repercusión del IVA es al tipo de ____ por ciento.

En _____, a _____ de _____, de
Firma y sello del oferente

SRA. PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL BOE

* Complimentar este apartado exclusivamente cuando la licitación o el contrato se refiera a precios unitario



ANEXO 2

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

D. /D.^a, con DNI nº en nombre y representación de la persona física/jurídica, con domicilio en calle nº, población provincia , Código Postal y CIF/NIF.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que la Administración le solicite dicha documentación

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en, adede 200..

Firma completa del que suscribe.

SRA. PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



INFORMACIÓN

Para cualquier información sobre el contrato de referencia:

- Información Administrativa: Tel.: 91 111 43 59
- Información Técnica: Tel.: 91 111 51 35
- Número de fax: 91 111 42 81

Correo electrónico: contratacion@boe.es